

COMISIÓN DE JUSTICIA

Y

DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO INTERNO

Periodo Anual de Sesiones
2017-2018

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (Período Anual de Sesiones 2017-2018)

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento norma los fines, la organización, el funcionamiento y los procedimientos legislativos y de control político de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Finalidad

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene a su cargo el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia, dando prioridad a su función legislativa. También ejerce su función de fiscalización a través de subcomisiones de trabajo, investigación o seguimiento. Ejerce, asimismo, control político sobre las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos; y absuelve las consultas que le formule el Pleno del Congreso¹.

Artículo 3. Integrantes

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos está conformada² por 17 congresistas titulares y 25 congresistas accesorios, elegidos todos ellos por el Pleno del Congreso.

Los congresistas titulares tienen derecho a voz y voto. Los congresistas accesorios reemplazan, en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como congresistas. Cuando el congresista titular está ausente, el accesorio tendrá derecho a voz y voto, cuando el titular esté presente, el accesorio podrá participar con voz pero sin voto

Pueden participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto los congresistas que no son miembros.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. Estructura Orgánica

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos está integrada por los siguientes órganos:

¹ Concordante con los artículos 4, 5 y 34 del Reglamento del Congreso.

² Actualizado al 12 de noviembre de 2013

- El Pleno de la Comisión.
- La Mesa Directiva.
- La Presidencia³.

Artículo 5. Pleno de la Comisión

El Pleno es el órgano máximo deliberativo de la Comisión. Lo integran todos los congresistas designados por el Pleno del Congreso. Funciona de acuerdo con las reglas del quórum y los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 6. Funciones del Pleno de la Comisión

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Estudiar, debatir y dictaminar los proyectos de ley que ingresan a la Comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso.
- b. Fiscalizar la labor de las autoridades públicas del sector.
- c. Investigar temas de interés nacional o aquellos que acuerde el Pleno de la Comisión.
- d. Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno

El Pleno de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a. Solicitar al Consejo Directivo el estudio de una proposición de Ley o Resolución Legislativa que haya sido remitida a otra comisión.
- b. Acordar, cuando lo estime necesario, la formación de grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- c. Acordar la presencia de ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades y funcionarios públicos para que sustenten, esclarezcan o informen asuntos de interés de la Comisión.
- d. Solicitar opinión a las entidades públicas respectivas y demás instituciones o especialistas respecto de los proyectos de ley que la Comisión estime pertinentes.
- e. Acordar la incorporación, en la estación de Orden del Día de la Agenda, de los temas que consideren urgentes o de interés nacional.
- f. Acordar las modificaciones del Reglamento de la Comisión a propuesta de sus miembros.
- g. Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso o que acuerden internamente.
- h. Promover, cuando lo estime necesario, la realización de eventos de debate especializado, tales como audiencias públicas o sesiones descentralizadas sobre temas legislativos específicos, con participación de instituciones y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- i. Realizar visitas de trabajo y fiscalización a instituciones públicas a nivel nacional.

³ Concordante con el artículo 36 del Reglamento del Congreso.

- j. Aprobar, a propuesta del Presidente, la conformación del Comité Consultivo de la Comisión.
- k. Otras funciones que se acuerden.

Artículo 8. Mesa Directiva

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, elegidos en su seno mediante votación directa al inicio de la Legislatura.

Artículo 9. Funciones y atribuciones del Presidente

El Presidente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar a la Comisión ante todo organismo público o privado.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- c. Fijar la agenda, dirigir los debates, encausar los acuerdos y, sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- d. Atender directamente la documentación de mero trámite remitida a la Comisión y dar cuenta al Pleno de los asuntos de interés.
- e. Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión.
- f. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno de la Comisión.
- g. Suscribir toda la documentación que la Comisión expida interna y externamente.
- h. Invitar, a propuesta de la Comisión, a los ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades, funcionarios y servidores públicos a las sesiones de la Comisión para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
- i. Actualizar los proyectos de ley conforme lo disponen los acuerdos del Consejo Directivo.
- j. Asumir las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- k. Solicitar a los organismos del sector público y privado los informes que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- l. Solicitar al Consejo Directivo que se dé prioridad en el debate del Pleno del Congreso a algunos dictámenes de la Comisión.
- m. Solicitar en el Pleno del Congreso o en el Consejo Directivo el regreso a comisión de algún dictamen para un mejor estudio.
- n. Conceder entrevistas y audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten en los temas que sean de su competencia.
- o. Entregar una copia del acuerdo extraído del Acta respectiva cuando el autor o vocero del grupo parlamentario solicite explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión de recomendar el archivamiento mediante decreto de una proposición legislativa.
- p. Elaborar la Memoria de la Comisión del período anual de sesiones para el cual fue elegido.
- q. Realizar visitas a instituciones públicas a nivel nacional participando de las mismas a los miembros de la Comisión.
- r. Coordinar con los funcionarios públicos y/o invitados a informar a la Comisión conforme a la Agenda programada para las sesiones y aquellos que han sido

- solicitados por los miembros de la Comisión en cumplimiento del Plan de Trabajo.
- s. Conceder entrevistas y audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten en temas que sea de su competencia, participando de las mismas a los miembros de la comisión.
 - t. Otros que el Presidente de la Comisión considere conveniente para el cumplimiento de la finalidad encomendada.

Artículo 10. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente.

Artículo 11. Funciones del Secretario

El Secretario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a. Rubricar los dictámenes en mayoría y minoría aprobados en la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.
- b. Ejercer las demás funciones que le encomiende el Pleno de la Comisión o el Presidente.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 12. Convocatoria a sesiones

La Comisión sesiona ordinariamente los martes a las 15:00 horas y, extraordinariamente, por convocatoria de su Presidente o a pedido de la mitad más uno de sus miembros hábiles en cualquier momento.

La Presidencia debe remitir a los miembros titulares y accesitarios la agenda a tratarse con una anticipación no menor de 48 horas.

Las sesiones de la Comisión no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o las de la Comisión Permanente, salvo que estén autorizadas por el Pleno.

Los miembros titulares asisten a las sesiones de la Comisión con carácter obligatorio. Si no justifican su inasistencia con antelación, se someten a los descuentos de ley⁴.

Artículo 13. Clases de sesiones

Las sesiones de la Comisión son públicas. Sin embargo, el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a pedido de la mayoría de sus miembros, puede disponer que la sesión sea secreta para tratar temas que importen asuntos de seguridad nacional y orden interno.

Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno de la Comisión, si lo considera necesario.

Para las sesiones secretas, el Presidente debe tomar juramento al personal necesario para que guarden secreto de los asuntos tratados en dicha sesión.

⁴ Concordante con el artículo 51 del Reglamento del Congreso.

Las sesiones informativas destinadas a escuchar las exposiciones o recibir los informes de los ministros, funcionarios públicos o personas invitadas al seno de la Comisión no requieren quórum; basta la presencia de dos de sus miembros para comenzar la sesión. Sin embargo, no se pueden adoptar acuerdos hasta que se cuente con el quórum reglamentario⁵.

Artículo 14. Quórum

El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. No se computa para dicho efecto a los miembros que estén con licencia otorgada por el Consejo Directivo, a los que se encuentren fuera de la ciudad donde se realice la sesión y a los que se encuentren suspendidos o hayan renunciado, o los que se encuentren ausentes por inhibición en caso de sesiones de fiscalización⁶.

Artículo 15. Verificación del quórum

En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente verifica el quórum y, si es conforme, da inicio a la sesión. De no haber quórum en la Sala, el Presidente puede esperar por un lapso prudencial no mayor de 15 minutos. Vencido dicho término, cumple con anunciar que no hay quórum y suspende la reunión comunicando a la Presidencia del Congreso los nombres de los congresistas ausentes. De esta lista solo son excluidos los señores congresistas que se encuentren gozando de licencia.

Artículo 16. Agenda de sesiones

Las Sesiones Ordinarias del Pleno se desarrollan de acuerdo a la agenda que apruebe la Presidencia. Sin embargo, en el transcurso del debate, el Pleno de la Comisión puede acordar modificar la agenda con el voto aprobatorio de la mayoría de los congresistas presentes. Asimismo, puede solicitar que determinados temas sean debatidos en una próxima sesión⁷.

Artículo 17. Orden de las sesiones

Las sesiones de la Comisión se desarrollan observando el siguiente orden de estaciones:

- Verificación de quórum.
- Apertura de la sesión.
- Aprobación del Acta de la sesión anterior, en donde, de existir, se pueden señalar observaciones.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.
- Levantamiento de la sesión o suspensión de la misma.

⁵ Concordante con el artículo 51 del Reglamento del Congreso.

⁶ Concordante con los artículos 20, inciso d), y 52 del Reglamento del Congreso.

⁷ Concordante con el artículo 53 del Reglamento del Congreso.

El Presidente puede modificar este orden en casos excepcionales, previa consulta y autorización del Pleno de la Comisión⁸.

Artículo 18. Acta

Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno el Acta de la sesión anterior, cuyo texto resume en forma sucinta los acuerdos aprobados por los miembros de la Comisión.

El Acta es remitida al congresista vía correo electrónico con veinticuatro horas de anticipación.

Una vez formuladas las observaciones, es aprobada el Acta y, posteriormente, suscrita por el Presidente de la Comisión y rubricada por el Secretario de la Comisión⁹.

Artículo 19. Despacho

En la estación de Despacho, el Presidente da cuenta de los proyectos de ley ingresados a la Comisión, pudiendo acordarse su pase a la Orden del Día si cumplen con los requisitos del artículo 75 y, en su caso, del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República. Para tales efectos, se puede acordar que se soliciten opiniones a diversos organismos del sector público y privado. Asimismo, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Congreso, puede acordarse su archivamiento de plano por ser iniciativas que generan gasto o versan sobre temas ya tratados por la Comisión o por no adecuarse a los requisitos establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política y el artículo 76 del Reglamento del Congreso respecto de las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y los colegios profesionales, quienes están facultados para presentar iniciativas legislativas.

Artículo 20. Estación de Informes

En la estación de Informes, los congresistas asistentes pueden intervenir en el orden que el Presidente de la Comisión señale para informar respecto de asuntos de competencia de la Comisión y respecto de los encargos e inquietudes y denuncias de los ciudadanos que representan.

Artículo 21. Estación de Pedidos

En la estación de Pedidos, el Presidente da el uso de la palabra a los congresistas, quienes pueden formular sus pedidos, debiendo versar estos sobre el ejercicio de las funciones legislativas, fiscalizadoras y de control político en los ámbitos de competencia de la Comisión; luego de lo cual, se resuelve el trámite que corresponda en cada caso, pudiendo ser tramitado a través de la Presidencia o derivado el debate del pedido a la estación de Orden del Día.

⁸ Concordante con el artículo 55 del Reglamento del Congreso.

⁹ Concordante con el artículo 54 del Reglamento del Congreso.

Artículo 22. Estación de Orden Del Día

En la estación de Orden del Día, el Presidente anuncia cada uno de los asuntos materia de debate para su posterior votación. En esta estación se debaten los predictámenes, informes y pedidos que se acuerden.

Artículo 23. Intervenciones

Los miembros de la Comisión piden el uso de la palabra al Presidente y este la concede de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. De acuerdo al orden en que lo soliciten.
- b. Dando oportunidad a quienes no hubiesen hecho uso de la palabra.

Para efectos del Control Político, el invitado hace uso de la palabra por el tiempo que fije el Presidente de acuerdo al tema acordado, y cada miembro de la Comisión tiene derecho al uso de la palabra por un máximo de cinco minutos en cada tema de debate. El Presidente puede flexibilizar este criterio.

Al final del debate, el Presidente puede, si lo considera necesario, hacer un resumen del asunto tratado y emitir opinión al respecto.

Artículo 24. Votaciones y acuerdos

Concluido el debate de un tema, el Presidente anuncia que se procederá a votar. Hecho el anuncio, ningún congresista puede abandonar la Sala hasta que se termine el acto de votación, si lo hiciese constará en Actas.

Las votaciones son a mano alzada, constando en el Acta los votos a favor, en contra y las abstenciones.

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente. En caso de producirse empate, el Presidente tiene voto dirimente.

En caso de que el Presidente participe en el debate, cede la conducción al Vicepresidente o, en ausencia de este, al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas¹⁰.

Artículo 25. Constancia en actas

Realizada la votación, se deja constancia en el Acta de la aprobación o desaprobación con las especificaciones de mayoría o unanimidad que correspondan. Si algún congresista lo solicita, se incluye el número de votos a favor, en contra y las abstenciones.

Los miembros de la Comisión pueden sustentar su voto y pedir que su fundamentación se inserte en el Acta.

¹⁰ Concordante con el artículo 56 del Reglamento del Congreso.

Artículo 26. Reconsideración

La solicitud de reconsideración de un asunto resuelto debe presentarse por escrito antes de la aprobación del Acta.

Para admitir la reconsideración, se requiere presentar nuevos elementos de juicio sustentados por quien lo solicita. El Presidente somete a votación la reconsideración. La reconsideración debe ser aprobada por la mitad más uno del número legal de congresistas miembros de la Comisión. Si esta es aprobada, pasa a la Orden del Día para su debate y pronunciamiento, caso contrario, la reconsideración es rechazada¹¹.

Artículo 27. Cuestiones de orden y cuestiones previas

Las cuestiones de orden y las cuestiones previas se tramitan conforme a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento del Congreso, en lo que sea pertinente.

Artículo 28. Mantenimiento del orden de las sesiones

El Presidente cuida mantener el orden en el debate y que ningún congresista que haga el uso de la palabra se aparte del asunto correspondiente. Fijará el tiempo máximo de intervención de cada congresista pudiendo conceder un tiempo adicional para ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones.

Si uno o varios congresistas impide, con su conducta, el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, este lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por cinco minutos. Reabierto esta, el Presidente reitera su pedido de reconvención. Si el congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente, de lo contrario, se suspende la sesión dando cuenta al Pleno del Congreso para que este proceda a determinar la sanción que corresponda.

El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas proferidas contra autoridades, contra los miembros del Congreso o cualquier otra persona. Asimismo, podrá ordenar el desalojo de personas extrañas a la sesión cuya presencia perturbe el desarrollo de la misma.

Los periodistas, fotógrafos y público en general deberán permanecer en los lugares asignados en la sala evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones¹².

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 29. Proyectos de ley ingresados

En la estación de Despacho, el Presidente da cuenta de los proyectos de ley decretados y remitidos a la Comisión. Los proyectos de ley que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso son archivados de plano. Sin embargo, la Comisión puede acordar devolver el proyecto a

¹¹ Concordante con el artículo 58 del Reglamento del Congreso.

¹² Concordante con los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento del Congreso.

su autor para que subsane la omisión en un plazo no mayor de tres días o inhibirse de su conocimiento cuando el proyecto no verse sobre materia de competencia de la Comisión. Para la inhibición, se remite oficio al Presidente del Congreso con copia al Departamento de Trámite Documentario, adjuntando la respectiva copia del Acta aprobada¹³.

El plazo de subsanación de requisitos puede ser de siete días tratándose de instituciones públicas autónomas, gobiernos regionales, gobiernos locales y colegios profesionales, atendiendo al término de la distancia.

Artículo 30. Otros casos de archivamiento

También son archivados de plano mediante decreto o dictamen negativo los proyectos de ley que contengan la creación o aumento de gasto público, los que sean contrarios a los principios de la política económica precisados en la Constitución Política, los proyectos que consideren leyes especiales en razón de la diferencia de las personas y no porque así lo exija la naturaleza de las cosas y los que, por mandato legal, solo puedan ser presentados por el Poder Ejecutivo; asimismo, los que hubiesen sido ya materia de estudio y debate por la Comisión, o aquellos que hubiesen sido ya promulgados y publicados.

Artículo 31. Decreto de archivamiento

El decreto de archivamiento de plano de una iniciativa consta en el Acta de la sesión correspondiente, precisando expresamente las razones que motivaron dicha decisión. El Presidente de la Comisión remite a la Presidencia del Congreso copia del Acta en la que se acuerde el decreto de archivamiento, a efectos de su registro con copia al Departamento de Trámite Documentario.

Artículo 32. Pedido de opiniones

El Pleno de la Comisión puede acordar, en la estación de Despacho, que los proyectos de ley sean derivados a alguna entidad pública o privada relacionada con el tema o a algún miembro del Comité Consultivo, para que, a la brevedad posible y en un plazo no mayor de 30 días, cumpla con remitir opinión o sugerencias al respecto. Vencido dicho término, el proyecto de ley puede ser dictaminado sin contar con opiniones, siempre que así lo disponga el Presidente o que lo soliciten la mitad más uno del número legal de congresistas de la Comisión¹⁴.

Artículo 33. Dictámenes

Los dictámenes de la Comisión pueden ser aprobados por unanimidad o mayoría. Los dictámenes en minoría comprometen únicamente a sus autores.

Los dictámenes llevan la firma de los congresistas que lo aprueban y deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión.

Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión presentes en la sesión en la que se tomó el acuerdo.

¹³ Concordante con el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

¹⁴ Concordante con el artículo 69 del Reglamento del Congreso.

Los dictámenes conjuntos son aquellos que corresponden emitir a dos o más Comisiones a las que haya sido derivado un mismo proyecto y siempre y cuando haya identidad en las conclusiones; y son dictámenes acumulativos cuando abarcan dos o más iniciativas acumuladas por razón de la materia.

Los dictámenes ilustran al Pleno del Congreso. Sus conclusiones no son de cumplimiento obligatorio. Pueden ser modificadas durante su debate.

Si un dictamen concluye en la recomendación de no aprobación del proyecto de ley, es remitido al archivo¹⁵.

Artículo 34. Remisión de los dictámenes

Los proyectos de ley aprobados por unanimidad, así como los que tengan dictamen favorable en mayoría, son remitidos al Pleno del Congreso conjuntamente con el dictamen en minoría, si lo hubiera, para su correspondiente debate.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 35. Invitación a los ministros de Estado

La Comisión invita a los ministros de Estado que considere necesario a efectos de que expongan los lineamientos de la política del sector correspondiente o que informen sobre un tema específico¹⁶.

Artículo 36. Invitación a funcionarios o representantes del sector público o privado

La Comisión puede citar a los funcionarios o representantes del sector público o privado que determine para el desarrollo de la temática legislativa o asuntos de interés público de su competencia.

Artículo 37. Pedido de informes

La Comisión solicita regularmente a las entidades competentes del sector público los informes que permitan evaluar la correcta aplicación de las principales políticas y la normatividad a su cargo.

La solicitud de información a los ministros y a la administración pública se hace de conformidad con el artículo 87 del Reglamento del Congreso¹⁷.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

¹⁵ Concordante con el artículo 70 del Reglamento del Congreso.

¹⁶ Concordante con el artículo 84 del Reglamento del Congreso.

¹⁷ Concordante con el artículo 69 del Reglamento del Congreso.

Artículo 38. Visitas de trabajo

La Comisión realizará visitas de trabajo para verificar la ejecución de las normas y políticas sectoriales, el cumplimiento de planes de trabajo e inversión en los sectores de su ámbito.

Artículo 39. Acciones de fiscalización

La Comisión efectúa función de fiscalización e investigación sobre las materias que determine o, en su caso, sobre las materias o casos que le encargue el Pleno del Congreso, estableciendo los respectivos Grupos de Trabajo cuando así lo amerite.

CAPÍTULO VII GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 40. Grupos de Trabajo. Naturaleza

Los Grupos de Trabajo son conformados al interior de la Comisión para el estudio o investigación de un determinado tema, encomendado por el Pleno por el Consejo Directivo o por la propia Comisión.

Los Grupos de Trabajo tienen un plazo que es fijado por el Pleno de la Comisión. La conformación de sus integrantes debe ser impar y no exceder de cinco miembros titulares. El plazo de entrega de sus Informes será acordado por el Pleno de la Comisión, en caso contrario será la quincena de mayo del año próximo (antes de culminar la legislatura).

Si el integrante de un Grupo de Trabajo presenta su renuncia debe comunicarlo oportunamente y como plazo máximo a fines de febrero del 2018. Ello permitirá que el Grupo de Trabajo convoque a un integrante en su reemplazo para aprobar el Informe que será sometido al Pleno de Comisión antes del 15 de junio de 2018.

El Coordinador del Grupo de Trabajo debe comunicar inmediatamente a la Presidencia de Comisión la instalación del Grupo de Trabajo a su cargo. Si el Grupo de Trabajo no se instala dentro de los treinta (30) días de la aprobación de su conformación y aprobación por el Pleno de la Comisión se desactivará automáticamente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Aplicación del Reglamento del Congreso

Para la resolución de cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento Interno, se aplican las disposiciones del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que, en caso de duda o controversia, prevalece sobre el primero.

Lima, agosto de 2017